



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00020-00
Demandante	YESID LOPEZ RINCON C.C. 1.099.546.398
Demandado	PROCINAL BOGOTÁ LTDA Nit. 800.030.932-1

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por YESID LOPEZ RINCON contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado GERMAN HUMBERTO VILLAREAL PINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.200.640 y porta la T.P. N° 242.530 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de YESID LOPEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que YESID LOPEZ RINCON pretende obtener el reconocimiento y cancelación de acreencias prestacionales, indemnizaciones moratorias de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2° del CPTSS al tratarse de una controversia derivada directamente del contrato de trabajo reclamado.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en Barrancabermeja².

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural encontrando que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los indicados en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone ADMITIR la demanda promovida por YESID LÓPEZ RINCÓN contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA e imprimirle el trámite de primera instancia.

En consecuencia se requiere a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial para que proceda a llevar a cabo la notificación personal de la demanda PROCINAL BOGOTÁ LTDA, atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P. corriéndole

¹ Folio 10-11 del numeral 03 del expediente digital

² Numeral 11 del Expediente digital

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00020-00
Demandante	YESID LOPEZ RINCONC.C. 1.099.546.398
Demandado	PROCINAL BOGOTÁ LTDA Nit. 800.030.932-1

traslado de la demanda para que proceda a darle contestación dentro del término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

Para tales efectos deberá la parte actora al momento de hacer el envío de la comunicación con fines de notificación, remitir esta de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos que han sido remitidos.

Igualmente, una vez se haya surtido el trámite de notificación es de cargo de la parte interesada allegar al proceso el acuse de recibo de la comunicación, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 ratificado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por YESID LÓPEZ RINCÓN contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA e imprimirle el trámite de primera instancia, según lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial para que proceda a llevar a cabo la notificación personal de la demanda PROCINAL BOGOTÁ LTDA, atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P. corriéndole traslado de la demanda para que proceda a darle contestación dentro del término de DIEZ (10) días, de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

Para tales efectos deberá la parte actora al momento de hacer el envío de la comunicación con fines de notificación, remitir esta de manera simultánea a la dirección electrónica del Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar los documentos que han sido remitidos.

Igualmente, una vez se haya surtido el trámite de notificación es de cargo de la parte interesada allegar al proceso el acuse de recibo de la comunicación, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 ratificado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia STL11016-2021.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado GERMAN HUMBERTO VILLAREAL PINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.200.640 y

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00020-00
Demandante YESID LOPEZ RINCONC.C. 1.099.546.398
Demandado PROCINAL BOGOTÁ LTDA Nit. 800.030.932-1

porta la T.P. N° 242.530 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de YESID LOPEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder otorgado

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **Firmado Por: No. 012 de fecha 1° de abril de 2022.** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

Juzgado De Circuito Laboral 002 Barrancabermeja - Santander
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e87f221b2afded30a06ad95f2ed33c47ad89e566b0ff3155676b57564288a9da

Documento generado en 31/03/2022 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>